

INFORME SECRETARIAL:

Lo dejo para informar que, el 3 de noviembre de 2021, el demandado Hernán Darío Hincapié Palacio hizo llegar al Juzgado copia de acta de audiencia celebrada entre él y la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur, en la Comisaría de Familia de Angostura, el 2 de septiembre de 2021, en la que acordaron que la niña Sofía siga viviendo con el padre y regularon las visitas y épocas en que compartirá con la madre y la cuota de alimentos que ésta suministrará a la hija (folios 79 a 81).

Y, a través del correo electrónico institucional, el señor Hincapié Palacio, hizo llegar evidencias del comportamiento que tiene la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur con sus hijas (folios 82 y 83 (DVD),

Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Girardota, 19 de noviembre de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-308-31-10-001-**2018-00266-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se indica que el señor Hernán Darío Hincapié Palacio hizo llegar al expediente copia de acta de audiencia celebrada entre él y la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur, en la Comisaría de Familia de Angostura, el 2 de septiembre de 2021, en la que acordaron que la niña Sofía siga viviendo con él y regularon las visitas y épocas en que compartirá con la madre y la cuota de alimentos que ésta suministrará a la hija, considera esta funcionaria judicial a que **es procedente suspender la celebración de la audiencia** programada en este asunto para el 14 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m. para, en su lugar, **requerir a la parte demandante** para que, en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de este auto por estado, **se sirva informar** si no obstante lo acordado en la Comisaría de Familia de Angostura, es su deseo continuar con el presente trámite de custodia y cuidados personales de la niña Sofía Hincapié

Vinasco o, por el contrario, si considera desistir del trámite, caso en el cual así lo manifestará al Juzgado.

En caso de quererse continuar con el trámite del proceso, **se requiere a ambas partes** para que **actualicen la dirección** que tienen en la actualidad, a fin de poder realizar las visitas domiciliarias decretadas de oficio en el auto que inicialmente convocó a audiencia (folios 74 y 75).

En caso de guardarse silencio dentro del término concedido, **se procederá a fijar nuevamente la fecha** en que se celebrará la audiencia de que tratan los artículos 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

